

+

El Consejo ha acordado se de orden a V. m.
como lo esento para que prevenga a las Justicias de esta Jurisdicción, y sus Comparchiones, Remitan al Consejo sin dilacion por su mano Testimonios, de las Carras de Omicidios, Heridas graves, Robos de dentro y fuera de poblados, y otros qualquiera exzessos, y delitos, que cometieren pendien-
ter en sus respectivos Juzgados con expre-
sion del dia en que principaron, delito, y su estado, Nos, Puestos, o auventes, y si son de oficio, o a pedimento y quezella de parte. Y que en adelante luego que subre,
diere alguno de estos delitos y exzessos, den cuenta el primer correo con Testi-
monio y suficiente expresion de su contenido al Consejo, para la providen-
cia que tubiere por conveniente; Tal mismo tiempo prevenga a V. m. que esta

